

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Reorganización No. 11001 31 03 037 2020 00017 00

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición**, interpuesto por la promotora DIANA SAMIR SASTRE CASTRO contra el inciso tercero del auto del 3 de octubre de 2022, que negó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas ZYL383.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El fundamento de la inconformidad con la decisión, radica básicamente en que como efectivamente se encuentra demostrado dentro del plenario no se encuentra tramitado el oficio mediante el cual se ordena la aprehensión del vehículo de placas ZYL383 y aún así el vehículo fue capturado, generándole un perjuicio, pues argumenta que dicho vehículo es parte de su fuerza de trabajo y no ha podido recuperarlo.

CONSIDERACIONES

Como es sabido, el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el art. 318 CGP. Esa es pues la aspiración del recurrente.

Descendiendo a los aspectos que motivan el descontento del togado que apodera a la parte demandante, de entrada debe señalar este Despacho que la decisión impugnada debe confirmarse pero haciendo unas precisiones como pasa a explicarse:

Partamos por indicar que el Despacho no tenía conocimiento de la situación aducida por la promotora, referente a la presunta irregularidad presentada al momento de la aprehensión del vehículo de placas ZYL383, por lo tanto, tal situación debe ser aclarada. No obstante, no se levantará la medida cautelar que pesa sobre el vehículo citado en tanto se insiste que dicho embargo *per se* no impide movilización del mismo para los fines descritos por la deudora por lo tanto.

Entonces, atendiendo que de las documentales aportadas no se puede extraer información alguna sobre las situaciones de modo, tiempo y lugar sobre la situación fáctica denunciada por la promotora en que el argumenta le fue aprehendido el vehículo en comento es necesario determinar la ubicación del mismo, el agente de tránsito que realizó la captura y demás información que permita esclarecer lo sucedido, por lo que se requerirá a la promotora para que suministre dicha información.

Así las cosas, no le asiste razón a la recurrente frente al levantamiento de la medida cautelar, por lo que se confirmará la providencia censurada por las razones expuestas y se requerirá a la promotora conforme lo anotado con antelación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto atacado.

SEGUNDO: REQUERIR a la promotora para que en el término de tres (3) días se sirva aportar e informar de manera clara y concisa las situaciones de modo, tiempo y lugar sobre los hechos de la presunta aprehensión del vehículo de placas ZYL383, la ubicación del mismo, el agente de tránsito que realizó la captura y demás información que permita esclarecer lo sucedido.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 37 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bc78dfe4f6d1cd3619571a40b65da1961790275d7fa3bb5a27f4a6b40863fc**

Documento generado en 07/03/2023 07:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Reorganización No. 11001 31 03 037 2020 00017 00

De la objeción presentada por la acreedora Claudia Mina córrase traslado por un término de tres (3) días para la deudora se pronuncie con relación a la misma.

Vencido dicho plazo, córrase el término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones .Secretaría controle los términos otorgados.

De otro lado, el Despacho niega la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el del vehículo de placas ZYL383 como quiera que el embargo *per se* no impide movilización del mismo para los fines descritos por la deudora. Adicionalmente, no aparece acreditado que se haya tramitado el oficio No. 1089/19 del 1º de abril de 2019 proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual se ordenó la captura del vehículo citado dentro del proceso ejecutivo No. 11001400302220170104100.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 37 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fab4fefd1706f453024471329468576f5be23f136ea6cfbd2a9123ca411f2a2**

Documento generado en 07/03/2023 07:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular 11001 3103 037 2022 00023 00

Atendiendo la terminación de este proceso, se ordena a secretaría entregar a la parte demandada los dineros retenidos por cuenta de las medidas cautelares decretadas.

De otro lado, remítanse los oficios de levantamiento de medidas cautelares a su destino, para la materialización de la orden de desembargo contenida en el auto de culminación de este asunto y teniendo presente los datos correctos de los bienes embargados, particularmente el inmueble referido en memorial radicado el 6 de febrero de 2023 (archivo 26CorrecciónOficio20230206.pdf).

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

| |
|--|
| JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA |
| Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 37 de esta misma fecha. |
| El Secretario, |
| JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA |

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b3bf0654dd947fc1e3a59e8cb7f5d78a1c5fc87397e7e6e730f3bb832edccc**

Documento generado en 07/03/2023 07:17:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular 11001 3103 037 2022 00444 00

Téngase en cuenta la transacción celebrada por las partes y que fue aportada en escrito precedente.

Dado que en el presente asunto se negó el mandamiento de pago, por sustracción de materia, el Juzgado se abstiene de darle trámite al recurso y en consecuencia, las partes se atienen a lo decidido en el contrato de transacción.

Devuélvase la demanda y sus anexos conforme lo ordenado en el auto fechado el 27 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

| |
|--|
| JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA |
| Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 37 de esta misma fecha. |
| El Secretario, |
| JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA |

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a2e2983d53acd02259a4897ab061e47e1bdec4401c8309b0fd63f09ca3a082**

Documento generado en 07/03/2023 07:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo a Continuación de Declarativo 11001 3103 008 2011 00663 00

Se requiere al demandante (ejecutante) dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto calendado el 6 de septiembre de 2021, con el que se ordenó notificar el mandamiento de pago en la forma señalada por los artículos 291 y siguientes del C. G. P.

De otro lado, remítase el Despacho Comisorio 035 del 13 de junio de 2021 para la realización de la diligencia de entrega, con destino a la Inspección de Policía de la zona respectiva, a fin de materializar por su conducto dicho acto procesal.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

| |
|--|
| JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA |
| Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 37 de esta misma fecha. |
| El Secretario, |
| JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA |

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94052f69c00ab2a2c1cde9547d34eb4ff97a5be2360bf769a086dc56e9c72925**

Documento generado en 07/03/2023 06:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo 11001 3103 037 2022 00138 00

Atendiendo la solicitud emanada de las partes, que cumple lo presupuestado en el artículo 161 (num. 2º) del C. G. P., se resuelve:

SUSPENDER este proceso hasta el día 5 de junio de 2023, conforme lo indicado en el memorial respectivo.

Cumplido, vuelva el expediente al Despacho y se requiere a las partes informar sobre las resultas de cualquier conversación que se surta como motivo para la parálisis de este asunto.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

| |
|--|
| JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA |
| Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 37 de esta misma fecha. |
| El Secretario, |
| JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA |

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237a12c7743abcc03ddfacc8c87ddac89a3ce01dc29149031a950fa0898814fe0**

Documento generado en 07/03/2023 06:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular 11001 3103 037 2020 00276 00

Atendiendo la solicitud emanada de las partes, que cumple lo presupuestado en el artículo 161 (num. 2º) del C. G. P., se resuelve:

SUSPENDER este proceso ejecutivo hasta el día 16 de marzo de 2023, conforme lo indicado en el memorial respectivo.

Cumplido, vuelva el expediente al Despacho y se requiere a las partes informar sobre las resultas de cualquier conversación que se surta como motivo para la parálisis de este asunto.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 37 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998f8f9761e8e45395bd8b4a13baa27eeab7cea0cad613b70a27227412b0fb04**

Documento generado en 07/03/2023 06:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>